



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0728-2016</b>
Sede o Regional:	<b>Sede Principal</b>
Tipo de documento:	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
Fecha:	<b>14/06/2016</b>
Hora:	<b>14:34:25.4...</b>
Folios:	<b>0</b>

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-1391 del 09 de diciembre de 2015 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de lleno con toda clase de escombros en el área de protección ambiental de la ronda hídrica de la quebrada Payuco.

Que mediante Auto con radicado 112-0511 del 28 de abril de 2016 se formuló al Señor JAVIER ALBEIRO TOBON CALDERON el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar una ocupación de cauce de la Quebrada Payuco ,con la instalación de concreto vaciado y rocas, y la instalación de una manguera enterrada de 4", conducta que no contó con los respectivos permisos de la autoridad competente para su construcción, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda la Milagrosa del Municipio de La Ceja -Antioquia, con coordenadas: 6°1'17.090" N, 75°26'40.135"O y 2.166 msnm
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de movimiento de tierra y deposito de lleno con toda clase de escombros en suelo de protección ambiental correspondiente a las rodas hídricas de la Quebrada Payuco, localizado en las coordenadas 6°1'17.090" N, 75°26'40.135"O y 2.166 msnm, en la vereda La Milagrosa del Municipio de La Ceja.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 520-11-70

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cornare@cornare.gov.co](mailto:cornare@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502-503, Porce: Ext: 504-505

Porce Nus: 866 01 26, Techaparque José Olvera

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (064) 336 20 20



- **CARGO TERCERO:** realizar la desviación de la Quebrada Payuco, hacia tres estanques comunicados entre si, localizado en las coordenadas 6°1'17.090" N, 75°26'40.135"O y 2.166 msnm, en la vereda La Milagrosa del Municipio de La Ceja.

Que mediante escrito con radicado 131-2691 del 20 de mayo de 2016 se presentaron descargos al Auto que formuló el pliego de cargos, antes mencionado; en el mismo se aportaron unas fotografías, evidenciando el antes y el después del predio objeto del presente procedimiento sancionatorio.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de prueba alguna, pero debido a la características del asunto se hace necesario realizar unas de oficio y, que las mismas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conduencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el



hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluado lo obrante en el expediente hasta el momento, este Despacho a decreta la práctica de unas pruebas de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Señor JAVIER ALBEIRO TOBON de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:**

- Queja con radicado SCQ-131-0469 del 22 de junio de 2015.
  - Informe técnico con radicado 112-1199 del 30 junio de 2015.
  - Informe técnico con radicado 112-2287 del 24 de noviembre de 2015.
  - Informe técnico con radicado 112-0769 del 11 de abril de 2016.

### **ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:**

1. Realizar la evaluación técnica del escrito de descargos con radicado 131-2691 del 20 de mayo de 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el Señor TOBON.
  2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## **ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados**

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/N.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación, al Señor JAVIER ALBEIRO TOBON.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** Al Señor TOBON, identificado con cedula 8.032.416 que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO OCTAVO: Contra** la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: **053760321876**

Fecha: 25/05/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Ana Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/](http://www.cornare.gov.co/sgj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos  
Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06